

yecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan, en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 10 de febrero de 1979.—El Delegado provincial.—401-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

6762

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 515/76, interpuesto por doña María Dolores Vicente Carpena.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 17 de octubre de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 515/76, interpuesto por doña María Dolores Vicente Carpena sobre sanción de traslado con cambio de residencia, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Carpena contra acuerdo del Director general de Capacitación y Extensión Agraria de veinte de marzo de mil novecientos setenta y seis, y contra el que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el primero, de veintinueve de marzo del mismo año, por los que se impuso a la recurrente la sanción de traslado con cambio de residencia, como autora de una falta grave, y en su lugar debemos condenarla, como autora de dos faltas graves de desobediencia, una falta grave de respeto y otra grave de indignidad, a las sanciones de veinte días de pérdida de remuneraciones por cada una de ellas, y como autora de una falta leve de incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada, a cuatro días de pérdida de remuneraciones salvo el complemento familiar en todas ellas. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6763

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 341/76, interpuesto por don Leopoldo Medina del Cerro.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 21 de noviembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 341/76, interpuesto por don Leopoldo Medina del Cerro, sobre reconocimiento de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Leopoldo Medina del Cerro contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco y veintiocho de octubre del mismo año, denegatoria de la pretensión del actor de reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados entre el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco hasta el nueve de enero de mil novecientos setenta y tres por ser dichas Resoluciones ajustadas a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6764

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.542, interpuesto por «Angel Yllera, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.542, interpuesto por «Angel Yllera, S. A.», sobre normas de exportación de trigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Isidoro Argós Simón, en nombre y representación de «Angel Yllera, S. A.», frente a la Resolución del diez de mayo de mil novecientos setenta y uno, de la Dirección General, del Servicio Nacional de Cereales, confirmatoria de la dictada el cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho lo resuelto por la Administración en el presente caso, y en su virtud, limitando lo que ha de quedar a cargo de la Sociedad recurrente, al importe de los tres mil kilogramos de trigo tipo III-2,

al precio fijado para la exportación, y en la época en que ésta tuvo lugar, así como al valor de los treinta y ocho sacos, correspondientes a las expediciones 1.123, 1.129 y 1.130; lo que se determinará en ejecución de sentencia; con devolución a la demandante de la cantidad que resulte a su favor. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6765

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 404.252, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 noviembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 404.252, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, sobre abono de honorarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cuatro mil doscientos cincuenta y dos, promovido por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, actuando en sustitución procesal de don José Luis Moreno Cervera, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la desestimación presunta de la reclamación de honorarios formulada por escrito de veintidós de junio de mil novecientos setenta y uno y de denuncia de mora de seis de noviembre siguiente; decisiones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6766

ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 403.977, interpuesto por «Antich, S. A.», y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de octubre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 403.977, interpuesto por «Antich, S. A.», y otros; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución expresa del Ministerio de Agricultura fecha 26 de septiembre de 1972, confirmatoria en alzada del emitido por el Fondo de Ordenación y Regulación de Precios y Productos Agrarios con fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno, por la representación de «Antich, S. A.», don José Marín Romagosa, don Joaquín Cisa Oller, don Pedro Cisa Oller, «Licorera del Bidasoa, S. A.», don Rafael Bravo Pijoán, don Antonio Mascaró Carbonell, don Antonio Galleml Casanellas, don Martín Serra Garriga, don Víctor Argentin Creus, don Miguel Pons Justo, don Luis Gorostiaga Goitisoló, don José María Gorostiaga Goitisoló, don Ignacio Gorostiaga Goitisoló, «Licor Carmelitano de los Padres Carmelitas Descalzos, S. R. C.», «Alcoholes y Derivados, S. A.», «Hijos de B. Guixer, Destilerías Piqué y Matéu, S. A.», don Juan Ricart Potau, «Montana Perucchi, S. A.», don Jesús Palomas Grau, doña Elisa Juan Pastor, don Edmundo Esteve-Volart Daniel, don José Monfort Tena, «Sociedad Anónima Cisa», don Agustín Bofill Borrás, don Delfín Mas Abad, don José Ventura Valls, «La Perfección, S. A.», don Francisco Carreras Carrio, don Joaquín Oliver Canals, doña Antonia Fontanet, Fernández, «Destilerías Rogina, Sociedad Anónima», «Bosch y Compañía, S. A.», «Almacenes Núñez, S. A.», y «Marie Brizard et Roger», debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos.

Igualmente, desestimando el recurso de la misma naturaleza interpuesto por la representación de don Vicente Muñoz del Rosario, «Was, S. A.», y don Ramón Vila Rial, impugnando la desestimación tácita del recurso administrativo de alzada contra la mencionada resolución del FORPPA, fecha diez de diciembre, por dichos tres recurrentes, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos, la resolución expresa del FORPPA fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y su confirmación por silencio negativo de la alzada. Absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones se han deducido por los recurrentes en su demanda. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.